



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2889

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman el párrafo segundo del artículo 1, la fracción I del artículo 6, los párrafos primero, segundo y la fracción II del artículo 21, el párrafo segundo del artículo 24 y la fracción IV del artículo 25; y se adiciona la fracción IV al artículo 6, recorriéndose las subsecuentes de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

#### **Artículo 1. ...**

Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de interés social, y tienen por objeto regular la prestación del servicio de la defensoría pública a fin de garantizar el derecho a la defensa técnica adecuada, asesoría y patrocinio jurídico en el Estado, en materia penal, justicia para adolescentes, civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa, indígena, derechos humanos y constitucional.

#### **Artículo 6. ...**

...

I. Asesorar en las materias civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa, indígena, derechos humanos y constitucional a las personas que lo soliciten, y patrocinarlas ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales cuando estas carezcan de recursos económicos para contratar un licenciado en derecho particular, o intervengan adolescentes, incapaces o miembros de una comunidad indígena o afromexicana;

II. y III. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

IV. Defender y representar legalmente a las personas agraviadas o quejas ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; la Sala Constitucional y la Sala de Justicia Indígena, con motivo de los procedimientos y procesos que se tramiten ante ellas.

V. Establecer y coordinar las relaciones con entidades, dependencias y organismos públicos de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de su objeto;

VI. Fomentar, coordinar, concertar y suscribir convenios de coordinación y colaboración, respectivamente, con instituciones públicas y privadas, ya sean locales, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de su objeto, particularmente con las dedicadas a la protección de los derechos humanos;

VII. Proponer proyectos de iniciativas de ley y decretos en materia de asesoría, patrocinio y defensa técnica;

VIII. Capacitar y certificar a los abogados y profesionistas privados para los efectos señalados en los párrafos segundo y tercero del artículo 5 de esta ley; y

IX. Las ciernas que establezcan la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 21.** Obligaciones de los Defensores en Materia Civil, Familiar, Mercantil, Agraria, Administrativa, indígena, derechos humanos y Constitucional.

Los Defensores en materia civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa, indígena, derechos humanos y constitucional tendrán las obligaciones siguientes:

I. ...

II. Patrocinar ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales competentes a las personas que soliciten el servicio en las materias señaladas, procurando la conciliación entre las partes, y

III. ...

**Artículo 24.** ...

Para gozar del servicio de patrocinio en materia civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa, indígena, derechos humanos y constitucional el interesado deberá:

I. a la III. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Artículo 25. ...**

...

I. a la III. ...

IV. Las personas de las comunidades indígenas y afro-mexicana;

V. y VI. ...

### **TRÁNSITORIOS:**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2889

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 22 de octubre de 2021.



DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE



DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ  
VICEPRESIDENTA



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS  
SECRETARIA.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA  
SECRETARIA.